

Acta de negociación ERTE de suspensión temporal de contratos por causas productivas

En Barcelona a 31 de marzo de 2020

REUNIDOS

Por la Representación de la Empresa CAPTRAIN ESPAÑA, S.A.U. con domicilio social en 08014 Barcelona, C/ Viriato 47, Ed. Numancia 1, 9ª Planta.

D. Gonzalo Caracuel del Cacho, con DNI 18.166.134-K

D. Ginés Soro Lisón, con DNI 47.633.104-N

Por el Comité de empresa,

D. Javier Calderón Pascual con DNI 46.928.957-X

D. Robert Peños Martín con DNI 71.010.491-S

D. Jesus de Juan Lizano con DNI 06.289.593-J

EXPONEN

Primero.- Que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el pasado 14 de marzo de 2020, la empresa se ha visto afectada directamente con un drástico descenso de la actividad.

Segundo.- Que a fin de superar en lo posible esta situación, con fecha 30 de marzo por parte de la empresa, se hace la correspondiente comunicación a la Representación Legal de los Trabajadores a través de su Presidente, de inicio de la negociación de un expediente de regulación de empleo de suspensión temporal de contratos por causas productivas.

Tercero.- Que una vez constituida la mesa, se inicia el periodo de consultas con fecha 31 de marzo que finaliza **CON ACUERDO** en ese acto, siempre siguiendo el principio de buena fe durante la negociación, en los términos que a continuación se expresan.

## ACUERDOS

Primero.- La Representación de los Trabajadores, reconociendo la realidad y la gravedad de las causas productivas expuestas por la empresa, da su conformidad al Expediente de Regulación de empleo de suspensión temporal de contratos por causas productivas, que afectará a la totalidad de la plantilla de CAPTRAIN ESPAÑA, S.A., y que tendrá sus efectos durante el periodo comprendido entre el día 01 de abril de 2020 y el día 31 de julio de 2020, pudiéndose ver reducida su duración, en el momento que se recupere la normalidad en la actividad de la Empresa.

Segundo.- Que ambas partes siendo conscientes de gravedad de la situación y del perjuicio económico que ello conlleva, en un gesto de compromiso y solidaridad, acuerdan lo siguiente:

- La Empresa complementará la prestación contributiva de desempleo percibida por el trabajador, hasta llegar al 100% del Salario Fijo Mensual de trabajador, siendo éste en el caso del colectivo de maquinistas, el fijado en las tablas salariales del Acuerdo que entra en vigor el 01 de abril de 2020.
- Igualmente, la Empresa complementará al 100% la parte proporcional de paga extra que el trabajador haya dejado de devengar durante el tiempo que se encuentre afectado por el ERTE.
- La Empresa siendo consciente de los posibles retrasos del abono de la prestación de desempleo, se compromete a anticipar su importe hasta que el trabajador afectado perciba la primera mensualidad por parte del Servicio Público de Empleo Estatal. Por su parte, el trabajador afectado se compromete a comunicar a la Empresa el momento del cobro de la prestación, y el importe percibido, a fin de que la Empresa proceda a la compensación del anticipo, con cargo al salario y al complemento de la prestación por desempleo a cargo de la empresa. De igual forma, el trabajador afectado podrá reintegrar este anticipo a través de transferencia bancaria, en el momento del cobro de la prestación, al número de cuenta bancaria indicado por la Empresa.
- El trabajador afectado, se compromete voluntariamente a prolongar su jornada desde que finaliza el ERTE hasta el 31 de diciembre de 2020, previo acuerdo con su superior directo en los siguientes términos:
  - 25 horas si el ERTE tiene una duración de 2 meses
  - 12,5 horas por cada mes adicional de duración del ERTE o parte proporcional.

Esta prolongación de jornada se entiende compensada con cargo al complemento a la prestación de desempleo abonada por la Empresa

Tercero.- Que el sistema de afectación se adecuará a la situación que se pretende superar, siendo ésta la cancelación de servicios.

**Cuarto.-** Que se dará prioridad a los trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando por motivos organizativos y productivos por residencia, sea posible.

**Quinto.-** Que se cree una Comisión formada por la Empresa y Comité de Empresa, de 3 miembros por cada parte para el control y seguimiento de los acuerdos del ERTE.

Para que así conste, se firma en Barcelona a 31 de marzo de 2020.

